000536/2015

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"H., O. A. c/ P., B.I. s/ ORDINARIO"**, **Expte. N° 536/2015**, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 (Expte. Nro. 254/2015), por haber interpuesto y fundado los Dres. J. R. V. y Y. D. S. L., por derecho propio, a fs. 354/355, recurso de apelación contra la regulación de honorarios por bajos.

I.- En su memorial se agravian por lo exiguo de los honorarios regulados, teniendo en cuenta que la base de cálculo no debe ser menor a $1.350.000, toda vez que ese es el monto reclamado en juicio y sobre el que la jueza hizo hincapié al momento de la intimación de pago de la tasa de justicia. Sostiene que no se tuvieran en cuenta las vicisitudes por las que transitó la acción y su esmerada labor profesional. Asimismo se quejan que no se advirtió la pauta general del art. 8 de la ley arancelaria, en tanto también actuaron como procuradores; fijando dicha disposición que los mismos serán establecidos en un 40% más de los que correspondiere a los abogados.

II.- Los honorarios impugnados corresponden a la actuación desarrollada en la incidencia de hecho nuevo planteado por el demandado a fs. 316/317 que fueran fijados por la sentencia dictada a fs. 336/337.

A los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo que atiende al interés a favor del cual la labor es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios

profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

La regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan (Cfme. CNCom. Sala B, octubre 7-983, "Kaplan Sara c/ Moldovan", ED 107-151). Pero dicha regulación no depende exclusivamente del monto del proceso o de las escalas que la ley establece (CS, 4/12/80, LL.1981B-69).

La jueza de grado al fijar el monto regulado en la sentencia toma como base dentro de las pautas arancelarias establecidas por la Ley XIII N° 4, los artículos 5, 6, 32 y 49 que resultarían aplicables al presente. En virtud que el supuesto de autos es una incidencia -hecho nuevo planteado en oportunidad prevista por el art. 369 del C.Pr.- dentro de un proceso ordinario, como incluso lo señala en la instancia de grado corresponde aplicar el art. 32 in fine de la ley arancelaria.

También es de aplicación el art. 8 de la misma ley toda vez que cuando los abogados también actuaren como procuradores, percibirán los honorarios que correspondiere fijar si actuaren por separado abogados y procuradores o sea un 40 % de los que correspondiere a los abogados, como bien señalan los apelantes.

La ley determina que en los incidentes -art. 32- el honorario se regulará entre el 10 % y el 20 % de lo que correspondiere al proceso principal, estableciendo un mínimo legal de 8 jus y determina para el caso de simples

incidencias que se aplicará la tercera parte de la escala y mínimos indicados.

De la regulación de primera instancia, se advierte que las pautas señaladas y la reducción prevista por la última parte del art. 32 de la Ley XIII N° 4 no se ha cumplido, evidenciándose que los montos regulados por honorarios de los profesionales actuantes no se ajustan a derecho, por lo que se resuelve revocar los honorarios regulados en el punto 2) de la sentencia de fs. 336/337, los que se fijarán en porcentajes conforme las expresas previsiones del art. 46 Ley XIII N° 4 y su modificatoria N° 15.

Teniendo en consideración el tipo de proceso, etapa del proceso, labor desarrollada, celeridad procesal, éxito obtenido, se regulan los honorarios por la actuación en la presente incidencia de los Dres. J. R. V. y Y. D. S.
L., conjuntamente, en el UNO COMA CINCUENTA (1,50%) POR CIENTO de los que resulten del principal.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 354/355 y revocar la regulación de honorarios fijada en la resolución de fs. 336/337.

2°) Regular los honorarios por la actuación desarrollada en la incidencia de grado de los Dres. J. R. V. y Y. D. S.
L., conjuntamente, en el UNO COMA CINCUENTA (1,50%) POR CIENTO de los que resulten del principal, con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3°) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente se firma por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza Dra. Silvia Noemí Alonso, y concordar en la solución del caso. (Ley V N°17 D.J.)